

Al despacho de la señora Juez informando que la Dra. MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR presenta liquidación del crédito. Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve de febrero de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial, la Dra. MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR presenta liquidación actualizada del crédito de la señora MELISSA STHEFANNY PICÓN ALQUICHIRE.

Sin embargo, no se le dará el trámite respectivo, de conformidad con lo señalado en auto de fecha 26 de julio de 2021, reiterado en providencia del pasado 21 de julio, que decía:

*"Teniendo en cuenta la liquidación antes descrita, se tiene que **la demandante cumplió los 25 años de edad el pasado 21 de marzo de 2021, fecha en que jurisprudencialmente termina la obligación alimentaria**, por ende **solo se liquidaron las cuotas causadas hasta ese entonces**, por ende el señor ISMAEL ANTONIO PICON VALENCIA, a 26 de julio de 2021, adeuda la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA OCHO PESOS (\$41.468.648)".*

En consecuencia, se itera, a menos que la señora MELISSA STHEFANNY PICÓN ALQUICHIRE aporte certificación médica y/o psicológica en la cual se determine que no cuenta con la capacidad física ni mental para subsistir por sus propios medios, no podrá actualizar la liquidación del crédito, pues la obligación alimentaria del señor ISMAEL ANTONIO PICON VALENCIA para con su hija, concluyó el día 21 de marzo de 2021, día en que cumplió 25 años de edad.

En este orden de ideas, el Despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito aportada por la Dra. MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR.

Ahora bien, la abogada MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hiciese mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020, en donde se le solicitó lo siguiente:

*"La señorita MELISSA STHEFFANY PICON ALQUICHIRE, otorga poder a la Dra. MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR para que en adelante la represente en el presente asunto. Sin embargo, **previo a reconocerle personería a la togada**, se le requiere para que aporte el poder con las regulaciones contempladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que la dirección de correo electrónico señalada en el poder (mya_abogados@hotmail.com), no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (mya.abogados203@gmail.com)".*

Posteriormente, el día 30 de noviembre de 2020, se le advirtió a la togada lo siguiente:

"Si bien el poder, como lo señala la memorialista, fue otorgado el 11 de marzo de 2020, el mismo fue presentado al proceso el 22 de septiembre del presente año. Es decir, con posterioridad al decreto antes mencionado (tres meses después). Por lo tanto, tuvo tiempo suficiente para que le fuera conferido nuevamente el mismo. Además, el inciso primero del artículo 5 Ibidem, le permite que el poder sea conferido sin necesidad de autenticación ni presentación personal.

Por lo tanto, el poder aportado el pasado 22 de septiembre no cumple el requisito del Decreto 806 de 2020, ya que el correo electrónico mencionado allí (mya_abogados@hotmail.com), no concuerda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados:

(...)

En este orden de ideas, hasta tanto la Dra. MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR no cumpla con dicho requisito, no se le reconocerá personería jurídica en el presente asunto, advirtiéndole a la señorita MELISSA STHEFFANY PICON ALQUICHIRE que, no obstante lo anterior, cualquier solicitud que realice en nombre propio, estará el Juzgado atenta a resolverla, ya que esta clase de procesos no necesita de representación judicial para ello”.

Por lo tanto, hasta tanto no cumpla con dicha carga procesal, esto es, aporte el poder conferido por la señora MELISSA STHEFFANNY PICÓN ALQUICHIRE en donde se lea expresamente el correo mya.abogados203@gmail.com, debidamente inscrito en el SIGMA, no se le reconocerá personería como abogada de la parte demandante, documento que puede ser otorgado a través de mensaje de datos, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:
ABOGADO		CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2656	237288	VIGENTE	-	MYA.ABOGADOS203@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bde52f3dbeadd8af0b3c85055e09dfe55aecc8254fe2cb50b8ceac4bff822d**

Documento generado en 09/02/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>